

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3226.  
Num 1469

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, representante de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada Sierra de los Santos segunda, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio umbría del Cerro caliente, lindante por todos vientos con terrenos de los herederos de D. Francisco Henestrosa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la caducada mina Ferrer núm. 1296. De dicho punto de partida se medirán al S. 5° O. 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al E. 5° S. 300 metros y la segunda; desde esta al S. 5° O. 100 metros y la tercera; desde esta al O. 5° N. 500 metros y la cuarta; desde esta al N. 5° E. 200 metros y la quinta; desde esta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las siete pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faes

### Consejo de Estado

Núm. 1459.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Córdoba.—12 de Noviembre de 1891.

—D. Amador José Viñas y Guerrero, subdirector de segunda clase de Telégrafos, contra la Real orden expedida por la Dirección general de Telégrafos en 28 de Septiembre de 1891, por la que se declara supernumerario en el cuerpo durante el tiempo que ejerza el cargo de Diputado provincial del distrito de la Rambla (Córdoba).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es evidentemente parte esencial de la administración de toda Sociedad bien constituida la elección de las personas llamadas á encargarse de su gobierno ó auxiliarse con sus servicios, ó ilustrarle con sus consejos.

Necesidad tan clara del derecho público, crece á tenor de la importancia de las Sociedades, ó á medida que son más elevados ó trascendentales sus fines, por lo cual es imperiosa y absoluta en la Iglesia católica. De aquí la especial solicitud con que la Iglesia ha mirado siempre el nombramiento de sus Ministros, al cual ha dedicado lugar preferente en su legislación sobre beneficios. Sabios cánones y leyes concordadas establecieron de antiguo la

manera de ingresar y ascender en las diversas categorías de la jerarquía de jurisdicción con todo lo demás referente á la feligresía, organizando esta parte del régimen eclesiástico de manera tan sólida y acertada, que no ha necesitado después reforma alguna. Pueden, en cambio, y deben ser en nuestra disciplina objeto de útil modificación, el ingreso y la promoción de unos á otros grados en el clero Catedral.

No se trata, Señora, de introducir una novedad en nuestras leyes. Con el propósito de remediar antiguos males, ya en la Novísima Recopilación se señalaron las cualidades que debían adornar á los sujetos propuestos para Obispados y Dignidades capitulares, y en época más cercana, el Real decreto de 25 de Julio de 1851, los proyectados en 1880 y 1885 y el mismo de 6 de Diciembre de 1888, que estableció la oposición para la mitad de la Prebendas del clero Catedral, exigieron determinadas condiciones para ingresar y ascender en los cargos eclesiásticos.

Parece, pues, llegado el momento de realizar un propósito tan perseverantemente mantenido por todos los Gobiernos, y á este fin se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Preparada, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, establece por manera detallada y precisa las condiciones á que deben ajustarse los nombramientos de todos los cargos del Orden Capitular y Beneficial, desde Deán de Metropolitana é Beneficiado de Iglesia Colegial.

En cuanto la previsión humana alcanza y la índole peculiar del derecho público eclesiástico consiente, será, si no imposible, grandemente difícil, dentro de las severas reglas propuestas á V. M., de acuerdo con la Santa Sede, que la ambición inquieta, los respetos humanos y la débil complacencia influyan en la provisión de tan elevados cargos, y se dejará de temer que reaparezcan con su antigua energía otros

vicios ó abusos, enemigos irreconciliables de la disciplina eclesiástica, que por tan secretos caminos y con tan varias formas se insinuaban á veces hasta en los espíritus más firmes.

La virtud probada, el saber notorio, cierto espacio de tiempo en cada grado para evitar improvisaciones censurables, el temple religioso del alma conquistado en la ruda tarea del ministerio parroquial, la experiencia del gobierno y de la administración adquirida cerca de los Prelados, tales son los elementos de esta organización de la carrera eclesiástica, cuyos medidos pasos sólo podrá salvar el mérito reconocido y comprobado.

Establecida así una forma mejor, ya que no perfecta, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, se llenará un considerable vacío de la disciplina española, y habrá V. M. dado una vez más satisfacción á sus incesantes anhelos por el bien de la Iglesia y del Estado.

Con el apoyo de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Dignidades correspondientes á las Iglesias Catedrales y Colegiales y las Canongias y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la

Corona como en el de los Prelados y Cabildos, á personas que reunan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Metropolitana se necesita haber sido Deán de Sufragánea durante dos años.

Dignidad de Metropolitana cuatro años.

Canónigo de oficio de Metropolitana cuatro años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial seis años.

Dignidad de Sufragánea seis años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de Iglesia Metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Metropolitana con tres años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con seis años.

Art. 4.º Para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de Metropolitana con dos años de servicio en el cargo.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con seis años.

Capellán Real con seis años.

Provisor, Vicario general con ocho años.

Rector de Seminario con ocho años.

Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si han ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes Muzábares de Toledo, serán provistas, siempre que vaquen, en los casos que con arreglo al Concordato darían lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras al Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzábares al más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reuna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, recaerán en persona adornada de alguna de las categorías siguientes:

Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial con seis años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 6.º Para obtener Canongía de gracia en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiado de Metropolitana con ocho años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscal eclesiástico con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.

Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las Dignidades de Iglesia Sufragánea recaerán necesariamente en Canónigos de Iglesia Metropolitana.

Canónigo de oficio de sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellanes Reales con cuatro años.

Canónigos de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiados de Metropolitana con ocho años.

Provisores, Vicarios generales con seis años.

Secretarios de Cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de Seminario con seis años.

Catedráticos de Seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 9.º Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea, ó Dean

de Catedral que haya de reducirse á Colegiata; será requisito indispensable tener grado mayor en Teología ó Cánones.

Art. 10. Las Canongías de gracia de Iglesia Sufragánea serán conferidas á Capellanes Reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de Oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiados de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de Sufragánea con seis años.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS

### Córdoba

Núm. 1462.

Rectificada la mensura del terreno que constituye el radio de esta capital, según y en la forma que determina el artículo 109 del Reglamento publicado en 21 de Junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto establecido sobre las especies de consumo, y fijados los hitos ó mojoneas que indican la línea divisoria de dicha zona con el resto del término municipal, resultan comprendidos dentro de la misma y por consiguiente sujetos á igual procedimiento administrativo y tarifa tributaria que la autorizada para el casco urbano, los puestos públicos de venta, establecimientos fabriles y casas de labor, denominadas: Molino de la Alegría y casa accesoría; choza nombrada de las Tripas; huertas de Marimón, Alcubilla, Cabritero, Chica y Espartera; fontanar de Cabano; casas del cementerio de Nuestra Señora de la Salud y de la nueva posesión de Vista Alegre; cortijo de Chinales; huertas Cardosa y Astillera; casillas del paso á nivel de las líneas férreas de Málaga y Sevilla; jardín Camila; almacenes situados en el Campo de Victoria; huertas de la Trinidad, Iznájar, Naranjuelos, Grande, Cebollera, Cipreses, Marquesa, y casillas del paso á nivel de la Esquina de Paradas; cortijuelo de Lubián; casas del llamado Ventorrillo de la Victoria; huertas de Cercadilla, Recuero, Sordillo y de Figueroa; Estación del ferrocarril de Belmez y sus dependencias: barriadas del haza de la Carne Fiambre y de la Margarita; fábricas de jabón y de cal; Almadraza y sus dependencias; ventorrillo nombrado de Lubián; fábrica de cal; haciendas de la Matriz y Tablero Bajo; casillas del paso á nivel y de extracción de agua de la línea férrea de Belmez; Estación Central de los ferrocarriles y sus dependencias; fábrica de harinas y pastas denominada de la Paz; casa que fué depósito de carbón llamado de la Iberia; huertas Nueva ó del Hoyo y de la Reina alta y baja; casilla del paso á nivel de la línea férrea de Belmez; ventorrillo del Brillante; hacienda de Matamala, casilla del paso á nivel

de Belmez y de las canteras donde estuvo establecida la fábrica de pólvora; caserío de los Viveros de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; casetas de los pasos á nivel de las líneas férreas de Belmez y Madrid; huerta de la Gomera; hacienda de Valdeolleros; casillas alta y baja de Murillo; ventorrillo de la Salud; fundición de plomo; casillas de San Rafael, del Carnicero y Casitas Blancas; caseta del paso á nivel de Madrid; huerta de la Fuensantilla; molino aceitero de la Casilla de los Ciegos; tejedor del huerto nombrado de Montoro; barracones donde estuvo establecido el hospital militar; jardín y cortijo de Miraflores; caseta del paso á nivel de Madrid; huertas Chiquilla, Pilero, Palma y Santa María de las Huérfanas; ventorrillo denominado del Cojo; molino aceitero del Marrubial; cementerio de San Rafael; huertas de Frias, de la Sardina, Torrecilla, Cerradilla, Golondrina, Tras de la Puerta, Leal, Portada y las Viñuelas; caserío cebadero de cerdos; huertas de San Juan de Dios, San Anton, Contador, Carraholero, San Agustin, Mozos, Pantoja, Pantojuela, Concepción, Infantas, Colmillo, Moreral, Fuensanta, Capilla, Pineda, Albacete, Barqueros, Paparratas, Cruz, Colesilla, Casana, Gavilán, Cañaverol, Palomar, Rajas, Vieja, Sosilla, Vado, Carmen, Humilladero, Aguayo, Moreral Filipino, Arenal, Milano, Santuario de la Fuensanta; varios tejares en la margen derecha del Guadalquivir; huertas Primera, Enmedio, Frailes, Viñuela del Campo de la Verdad; molino de San Rafael y casa accesoría, y los de San Antonio, Pápalo, Enmedio, Abolafia y del Hierro.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Reglamento vigente, y autorizado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se consideran comprendidos dentro del radio, por tocar á su límite, los caseríos de los predios nombrados Alameda del Obispo; huertas de Valladares, Arrizafilla y Naranjal de Almagro; haciendas del Tablero alto y del Brillante; huerta del Naranjo; hacienda y molino de Mirabueno; molino y olivar, del arroyo de Pedroches; ventorrillo de la Alegría; hacienda de olivar, cortijo y molino aceitero del Arenal, y cortijo de Malabrigo.

Como complemento de esta nueva demarcación se han señalado los caminos ó vías principales por donde deben ser conducidas las especies afectas al impuesto, asignando á cada uno el correspondiente número por el orden que sigue:

1.º El de la Arrizafilla, que partiendo de la puerta del Puente continúa por la ronda de la población al molino de la Alegría y Alameda del Obispo á la hacienda de aquel nombre.

2.º El de la Alameda del Obispo que partiendo de la puerta de Sevilla conduce por la linde de la huerta de Marimón y la de Valladares á la primera de dichas posesiones.

3.º El de Cabano, que partiendo de la puerta de Sevilla conduce por la izquierda del Cementerio de Ntra. Señora de la Salud en dirección al fontanar de aquel nombre.

4.º El Bajo del Higuero, que partiendo de la puerta de Almodóvar sigue por el sitio que ocupó el antiguo tejero de Vista Alegre é incorpó al que de la Victoria conduce al Higuero pasando por el cortijo de Chinales.

5.º El de Córdoba la Vieja, que partiendo del llano de la Victoria continúa por la huerta Cardosa, cortijo de Chinales y huerta de la Marquesa en dirección á Córdoba la Vieja.

6.º El de la Mesta por el sitio denominado de los Olivos Borrachos, que partiendo del llano de la Victoria continúa por la Esquina de Paradas, en donde atraviesa las líneas férreas de Málaga y Sevilla, volviendo después á la izquierda antes de llegar al cortijo de Lubián continuando por la linde de los Olivos Borrachos.

7.º El antiguo de Trassierra, que incorporado al anterior hasta frente al cortijo de Lubián se separa desde este punto siguiendo después en dirección á la cuesta de Trassierra.

8.º El de la carretera de Trassierra á Turruñuelos, forma uno solo con dicha vía hasta las inmediaciones de la huerta de Figueroa en donde se separa hácia la izquierda.

9.º La carretera de Trassierra.

10.º El de los Lagares ó de la Cuesta de la Gregoria, que se separa de la referida carretera de Trassierra antes de llegar al ventorrillo de Lubián y prosigue la dirección que indica su nombre por detrás de la Arrizafa.

11.º La carretera de los Arenales.

12.º El de Santo Domingo, que separándose del anterior en el paso á nivel de la línea férrea de Madrid, continúa por la Cruz de Juarez, Asomadilla y Molino de Sansueña en dirección al expresado Santuario.

13.º El de la Piedra de Buena Vista, que se desvía del anterior después del paso á nivel de la línea de Belmez y sigue la dirección indicada.

14.º El de la Fuensantilla al ventorrillo de la Salud, que partiendo del primero de dichos puntos continúa por el callejón de la Casilla de Murillo á la fundición de plomo y desde allí al citado ventorrillo y hacienda de Mirabueno.

15.º La carretera de la sierra, que partiendo de la Fuensantilla pasa por el arroyo de Pedroches y por delante de la hacienda del Majano dirigiéndose á Almadén.

16.º El antiguo de Pedroches, que partiendo del cuartel de Alfonso XII sigue por el antiguo Polvorín al arroyo de aquel nombre y molino aceitero de la Casilla de los Ciegos.

17.º El de las Campiñuelas, que desde el mencionado cuartel continúa por la huerta de la Palma en la dirección que indica su nombre.

18.º El de la Chozza del Cojo, que partiendo del Marrubial se dirige por el olivar del Bosque á la citada choza.

19.º El de Lope-García por la huerta de la Portada, que desde el Marrubial atraviesa la carretera de Madrid y por delante del Cebadero de cerdos y la huerta de la Portada sigue la dirección que indica su nombre.

20.º El de Lope García por el puen-

te de San Juan de Dios, que partiendo de este último punto de donde se separa de la carretera de Madrid continúa á espaldas del cementerio de San Rafael por las huertas de Carrahollero y de los Mozos en la dirección indicada.

21.º El de Lope-García por la huerta de las Infantas, que partiendo de la puerta de Baeza sigue por la carretera de la Fuensanta en la dirección indicada por su nombre.

22.º El que se separa del anterior, después del arroyo de Pedroches y se dirige á la fábrica de harinas nombrada de Santa Cándida.

23.º El de la Barca por la Cuesta de la Pólvera, que parte de la huerta de Ballesteros y sigue la dirección indicada.

24.º El del Campo de la Verdad á Castro del Río por la torre del antiguo telégrafo.

25.º El de Montilla, ó sea por la carretera en construcción habilitada al tránsito en algunos trayectos.

26.º La carretera de Sevilla y Málaga.

También se consideran caminos generales para la circulación de especies sugetas al impuesto de consumos:

El que existe entre el núm. 2.º y el 3.º y enlaza á ambos después del cementerio de Ntra. Sra. de la Salud.

El situado entre el 3.º y el 4.º á corta distancia del mojón del 1.º y á los dos tercios de recorrido en el 2.º

El que existe entre el 4.º y el 5.º, y que partiendo del primero frente la huerta Astillera enlaza con el segundo en el cortijo de Chinales; otro que siendo continuación del citado entre el 3.º y 4.º enlaza en el anterior, y por último, otro que desde un tercio del recorrido en el núm. 4.º concurre también con el del expresado cortijo de Chinales.

El que partiendo de este cortijo entre el 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º continúa frente á la huerta de los Cipreses, paso á nivel de la Esquina de Paradas, huerta del Sordillo y de Figueroa.

El que existe entre el 9.º, 10.º y 11.º llamado de la Matriz, y los dos que desde la Albaida enlazan con el 10.º antes de su encuentro con el de la Matriz, y por último, el de la Arrizafa que conduce á la carretera de los Arenales y el que siguiendo el curso del arroyo del Moro enlaza el 9.º y 11.º

El llamado de la Cruz de Juarez, que existe entre el 11.º, 12.º, 13.º y 14.º, y separándose de este último en el sitio conocido por los Santos Pintados continúa por la Cruz de Juarez, cruza la línea de Belmez y prosiguiendo por la izquierda del camino que se dirige á Santo Domingo, sigue por delante de la hacienda del Brillante á la huerta de Morales y otros, y los dos ramales que en las inmediaciones del Brillante lo enlazan con la carretera de los Arenales, y otro que concurre al molino de Sansueña.

El de la huerta de Don Mareos y su afluente el de Casitas Blancas, que existen entre el 14.º y 15.º

Entre el 18.º, 19.º, 20.º y 21.º hay otro que partiendo del molino del Ma-

rrubial enlaza con la carretera de Madrid frente al Cementerio de San Rafael; otro que saliendo de dicha carretera, próximo al referido Cementerio, pasa por la huerta del Contador y sigue hasta unirse con el que desde el puente de San Juan de Dios, por el lado posterior de la Fábrica de Gas se dirige á Lope-García, y por último un ramal que lo enlaza con el 21.º y continúa por delante de la huerta de la Concepción.

El de las huertas Vieja y Palomar, que existe entre el 22.º y 23.º, concurrendo al primero de estos, y el que por la derecha del santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta y por la huerta de la Capilla vá á incorporarse al 23.º después de la huerta del Moreral.

El de los Tejares, que existe en la margen del Guadalquivir entre este río y el camino 23.º

El existente entre el 24.º y el 25.º que lo enlaza partiendo á la derecha del primero á los 1380 metros de su recorrido.

El de Aguayo, existente entre el 25.º y el 26.º, que se separa á la derecha á los 1340 metros de recorrido del primero.

El de Guadalcazar, situado entre el 26.º y el río y algún pequeño tramo que lo enlaza con el 26.º, ó sea la carretera de Sevilla.

Y finalmente, los caminos particulares que sean la principal salida de las fincas y concurren á alguno de los anteriormente citados ó de los generales que han servido de base para la demarcación.

En su consecuencia, y con el fin de evitar á los dueños ó arrendatarios de las fincas que comprende dicha zona, así como á los tragneros ó conductores de especies de consumo, que incurran por ignorancia en alguna de las penalidades que establece el capítulo 30 del Reglamento del ramo, se insertan á continuación las prescripciones que el mismo contiene en cuanto hacen referencia á la zona del radio, cuyo artículo es como sigue:

Artículo 151.—Después de cerrarse los fieltos no se permitirá el adeudo de especies que hayan de introducirse en la población; pero en los casos de urgencia lo permitirá la Administración con las precauciones convenientes.

Las especies que por los caminos regulares lleguen á los fieltos después de cerrados, podrán quedar en ellos esperando el adeudo, dando aviso á los dependientes de la Administración y en su defecto á la Autoridad local.—

Artículo 152.—Los tragneros que lleguen por la noche á los radios y hagan parada, no serán inquietados con tal de que den aviso verbal ó por escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos, ó en su defecto á la Autoridad municipal.—

Artículo 165.—Están segetes á reconocimiento y aforos las posadas ó paradores de tragneros.—

Artículo 166.—Lo están también todos los puestos de venta de especies

gravadas situados en el radio de las poblaciones.—

Artículo 171.—Están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuviesen ganados vivos de los obligados al registro, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase, para los efectos que hubiere lugar.

Si diesen entrada á especies introducidas fraudulentamente y perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas aquellas para el objeto exclusivo de aprehender las especies.—

Artículo 174.—Durante las horas en que los fieltos estén cerrados, las especies de tránsito deberán conducirse por los caminos exteriores de la población, pero cuando no existiesen otros caminos que el que atravesase la población, no podrá impedirse el tránsito por el mismo. En uno y otro caso serán objeto las especies de la más esquisita vigilancia.—

Artículo 175.—Las especies que pernecten en el casco podrán ser reconocidas á la entrada y á la salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administración facilita local apropiado estarán obligados á pernoctar en él, bajo resguardo que se expedirá al conductor.—

Artículo 176.—De las especies que yendo de tránsito pernecten en el radio, deberán los conductores dar aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos, y en su defecto á la Autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.—

Artículo 177.—Los que conduzcan especies por el casco ó radio de las poblaciones, podrán venderlas dando previo aviso á la Administración para su adeudo ó intervención si fueran destinadas á depósito.—

Artículo 180.—Los que conduciendo especies gravadas atravesasen el radio de las poblaciones tienen obligación de verificarlo por los caminos regulares; fuera de estos, las especies serán detenidas y sugetas á procedimientos administrativos.

Lo que con la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento se publica para la general inteligencia y debido cumplimiento.

Córdoba 26 de Noviembre de 1891.  
—Juan Tejón y Marín.

Grajuela.

Núm. 1464.

D. Emilio Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría capitular, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas perso-

nas lo soliciten, y presentar las reclamaciones que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal

Granjuela 3 de Diciembre de 1891.  
—Emilio Cano.

## JUZGADOS

Villanueva de Córdoba  
Núm. 1447.

Debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1892 á 1893, se advierte á los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como hacendados forasteros, que en todo el mes de Diciembre inmediato pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, relación detallada y justificada de las alteraciones que hayan tenido sus riquezas, y deban ser atendidas conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1885; apercibidos de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.

## Montoro

Núm. 1449.

D. Bartolomé Benitez Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de la Casa Alhóndiga de esta población por el tiempo que resta del actual ejercicio económico, anunciada para el día treinta del próximo pasado mes de Noviembre, por consecuencia de haber renunciado el contratista que lo tenía, se convoca nueva licitación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día catorce del actual, de once y media á doce de su mañana por el tipo de mil sesenta y dos pesetas y con sugestión al pliego de condiciones redactadas al efecto, que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y escritas en papel del sello undécimo, una peseta, á la que acompañarán los licitadores su cédula personal y un documento que acredite haber consignado en las arcas municipales el diez por ciento del tipo fijado para el remate, debiendo redactarse dichas proposiciones conforme al siguiente

## M O D E L O

D. F. de T. vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes, para el nuevo arriendo de la casa Alhóndiga por el tiempo que resta del actual ejercicio económico, se comprometo á tomarla en expresado concepto, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro 3 de Diciembre de 1891.—  
Bartolomé Benitez Romero.

## Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Córdoba

Núm. 1461.

Pueblo de Villaviciosa

### EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Carlos Montilla y Medina, Subalterno ejecutivo de la Hacienda por débitos de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en los expedientes de apremio que se siguen contra varios deudores á la Hacienda por descubiertos de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90 y 1890 á 91, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos, cuyos nombres y fincas se expresan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan

Ps. Cs.

57 y 59 Don Juan Arribas Muñoz.—Una casa núm. 6 calle de Torreros de esta población, que linda por la derecha entrando, con la parte de la casa que se describe de José Calero Ribera, por la izquierda con casa núm. 8 de José Ríos Fernández, y por la espalda, con arroyo de las Fábricas, la cual figura con un líquido imponible de 7 pesetas 50 céntimos, por lo que capitalizada al 4 por 100 sale á subasta en 187 pesetas 50 céntimos

187 50

73 D.<sup>a</sup> María Arribas Fernández.—Una viña en Nava la Encina, de media fanega, linda á L., P. y S. con viña y desmontado de los herederos de Pedro Nieto Moreno, y N. con el de Antonio de la Fuente Moreno, con un líquido imponible de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que capitalizadas al 5 por 100 dan un tipo para la subasta de 175 pesetas

175

101 D. Juan Crisóstomo Villarejo.—Una casa calle de Sevillanúm. 8, que linda por la derecha entrando, con la núm. 26 de los herederos de Roman Bajo Galan, por la izquierda con la núm. 30 de Miguel García Pulido, y por la espalda con bodega de Antonio López Ruiz, con un líquido imponible de 7 pesetas 50 céntimos, que capitalizada al 4 por 100 dá un tipo para la subasta de 187 pesetas y 50 céntimos

187 50

121 D. José Calvo del Rey, herederos.—Una viña de media fanega en el Corchuelo, que linda á L. con pinar de Francisco Cantador Ponce, P. y L. con viña de Juan Contreras Nevado, y N. con la de José Barrios Moreno, la cual figura con un líquido imponible de 8 pesetas 75 céntimos, que capitalizadas al 5 por 100 dan para la subasta 175 pesetas

175

148 D. Francisco Carrillo Be-

nitez.—Un desmontado de dos fanegas en la Fuente de lo Alto, linda á L. con otro de Felipe García Pérez, á P. con otro de Rafael Cabrera Solano, al N. con otro de los herederos de Manuel Alvarez Sibera, y Sur con otro de Patricio Pulido, capitalizada en 20 pesetas tipo para la subasta

20

153 D. José María Cano Infante.—Una casa núm. 4 en la calle del Calvario de esta villa, que linda por derecha entrando, con la núm. 2 de Amalia Verdejo Moreno, por la izquierda con la núm. 6 de Francisco Morales García, con un líquido imponible de 7 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 dan un tipo para la subasta de 185 pesetas 50 céntimos

185 50

278 D. Juan Fernández Barrios.—Un desmontado de una fanega con 200 vides puestas en 1872 en el barranco de Quero; linda á L. con otra de Juan Arribas Nevado, P. con el de Rafael Alcántara Cantador, N. con otra de María Calero Moreno, y S. con el de Alfonso Martínez de la Torre, con un líquido imponible de 4 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 5 por 100 dan para la subasta un tipo de 90 pesetas

90

580 D. José Navarro Pulido.—Un desmontado en la Alcobilla de cinco y media fanegas de tierra con olivar; linda á L. con otro de José Gavino Calero, P. y S. con olivar de los herederos de Miguel Lozano Arribas, y N. con otro de Diego Lozano Nevado, con un líquido posible de 10 pesetas que capitalizadas al cinco por ciento dan un tipo para la subasta de doscientas pesetas.

200

610 D.<sup>a</sup> Isabel Plazuelo Estrada.—Una viña en el Romano de una cuartilla de tierra, que linda con la de Juan Contreras Nevado, por L. y P. con camino del Bajarano, por el N. con viña de María Perez de la Fuente, y por S. con otra de D. Francisco Doctor, con un líquido imponible de 4 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 5 por 100, dan un tipo para la subasta de 85 pesetas

85

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Diciembre actual á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.<sup>o</sup> Que los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del re-

glamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>o</sup> Que los que resulten rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Villaviciosa 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1891.—El Agente ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

## Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante

Núm. 1456.

### A V I S O

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que, caducando en 15 de los corrientes la Tarifa temporal (serie T. núm. 2) de precios reducidos por un año, aprobada por Real orden de 6 de Octubre de 1890 y destinada al transporte de *carbon mineral*, continuará rigiendo por un año más, á contar desde la fecha de su caducidad, para las expediciones de dicha clase que se facturen con arreglo á las condiciones que en la Tarifa se establecen.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1891.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 1448.

### A n u n c i o.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno  
Trigo de 2.<sup>a</sup> clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Diciembre de 1891.—  
El Administrador, Hipólito Muñoz.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 23.660 por 216 impositores, de las cuales son nuevas 61, y se han satisfecho pesetas 21.024.61, á solicitud de 58 imponentes, 12 de ellos por saldo.

Córdoba 6 de Diciembre de 1891.—  
El Contador, P. O., Manuel Anguita.